



AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y REMUNERADO DE PASAJEROS Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LA LEY N° 20.378, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN ZONAS CONURBADAS, ESTABLECIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5515 DE 2022 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.516, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2023; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 924, de 2017 y N° 1848, de 2019, N° 977 y N°1782 de 2020, N° 2589 de 2021, N° 5354 y N° 5515 de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Oficio N° 9935 y N° 17251, ambos de 2023, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá; Minuta Contratación Directa Programa De Emergencia Iquique”, de fecha 28 de agosto de 2023, emitida por la Coordinadora de la Unidad de Desarrollo Urbano de la División de Transporte Público Regional; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 924, del 18 de abril de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, en la conurbación de Iquique-Alto Hospicio y se determinó su área geográfica de aplicación. Asimismo, mediante Resolución Exenta

N° 1848, de 28 de junio de 2019 y sus posteriores modificaciones, citadas en el visto, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias para los servicios de transporte de Buses comprendidos en el Perímetro de Exclusión de la conurbación de Iquique-Alto Hospicio.

2° Que, las referidas condiciones de operación, contemplan en su punto 8, las sanciones establecidas para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las mismas y un procedimiento para su aplicación.

Específicamente, en el punto 8.2, literal a) se determinan aquellas infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de servicios, respecto de las cuales resulta imprescindible la aplicación de la sanción de cancelación de servicios, para dar cumplimiento a los objetivos del instrumento regulatorio implementado.

3° Que, el Perímetro de Exclusión establecido en la conurbación de Iquique-Alto Hospicio, entró en vigencia en el mes de enero de 2021 y a partir de esa fecha se han verificado una serie de infracciones o incumplimientos por parte de los operadores de transporte sujetos a dicha regulación, entre ellos la empresa Sociedad de Transportes de Pasajeros y Servicios Alto Hospicio S.A., operadora de la Unidad de Negocio UN2, y por tanto, se ha dado inicio a diversos procesos sancionatorios a los que corresponde aplicar la sanción de cancelación.

4° Que, en ese contexto los servicios 3B, 3C, 33 y 3Z, que operan en las comunas de Iquique y Alto Hospicio, pertenecientes a la conurbación de Iquique-Alto Hospicio, fueron cancelados por medio de la Resolución Exenta N° 5354, de 20 de diciembre de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por su parte, el servicio 3A también con operación en las comunas antes indicadas, fue absuelto mediante la Resolución Exenta N° 1957, de 2022, sin embargo, la referida Resolución Exenta N° 5354, dispuso el término anticipado del contrato aprobado mediante el Decreto N° 92, de 2019, el que contemplaba los servicios que se han indicado en este considerando.

Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 1055, de 17 de marzo de 2023, de la Subsecretaría de Transportes, se rechazó el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad de Transportes de Pasajeros y Servicios Alto Hospicio S.A. en contra de la indicado Resolución Exenta N° 5354, de 2022, y se elevaron los antecedentes al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para conocer del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio.

Finalmente, mediante la Resolución Exenta N° 2101, de 29 de mayo de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se rechazó el Recurso de Jerárquico incoado en contra de la Resolución Exenta N° 5354, de 2022.

5° Que, este Ministerio creó un Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, mediante la Resolución Exenta N° 5515, de 30 de diciembre de 2022; con el objetivo de inyectar servicios en aquellas zonas que requieran un refuerzo en los servicios de transporte público, en el más breve plazo, producto del proceso sancionatorio de la regulación actual.

6° Que, el Coordinador de Transporte Público Regional de Tarapacá, mediante el Memorandum N° 6443, de 13 de julio de 2023, emitió un Informe Técnico que señala la urgencia de dar solución en el corto plazo a las necesidades de conectividad y transporte público afectadas por los bajos índices de los operadores actuales, solicitando la implementación del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, con la finalidad de proveer cobertura y otorgar a los usuarios y usuarias de dicho sector la calidad de prestación de servicio requerida.

Junto a lo anterior, el informe detalla los bajos niveles de cumplimiento de frecuencia de las empresas canceladas en el Perímetro de Exclusión de la conurbación de Iquique-Alto Hospicio, y expone el déficit de flota en las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

7° Que, en este contexto, y en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas citado en el considerando 5° de este instrumento, mediante Oficio N° 9935, de 10 de abril de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá, se invitó a los operadores de transportes a presentar cotizaciones para la prestación de servicio de transporte público remunerado de pasajeros y otorgamiento de subsidio de la Ley N° 20.378, de manera transitoria en la Región de Tarapacá, provincias de El Tamarugal e Iquique, adjuntando los respectivos términos de referencia.

8° Que, seguidamente, mediante Oficio N° 17251, de 19 de junio de 2023, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá, informó que una vez transcurrido el plazo establecido en el indicado Oficio N° 9935, se recibieron 2 cotizaciones de operadores de transporte de la zona, correspondientes a Inversiones Isluga SpA, por un monto de \$46.500.000, y a la Asociación Gremial de Taxi Buses Urbano, Línea 1, por \$37.500.000.-

Agrega más adelante que "(...) este Secretario Regional propone a usted tramitar la contratación directa para asumir la operación de la Unidad de Negocio N°7 a la Asociación Gremial de Taxi Buses Urbano, Línea 1, RUT: 75.706.100-7, con un monto ofertado mensual de \$37.500.000."

9° Que, mediante documento denominado "Minuta Contratación Directa Programa De Emergencia Iquique", de fecha 28 de agosto de 2023, la Coordinadora de la Unidad de Desarrollo Urbano de la División de Transporte Público Regional, informa que "(...) el objetivo de la implementación de este Programa es otorgar solución de forma urgente y rápida a la falta de oferta de transporte público en las comunas de Iquique y Alto Hospicio que actualmente no se satisface, dado que los servicios considerados en dicho programa, actualmente presentan indicadores deficientes e incluso nulos. Dicho esto, la implementación de esta contratación se realiza para reforzar la oferta de servicios de transporte público de pasajeros.

La elección de la modalidad de contratación mediante trato directo, responde a la necesidad de otorgar cobertura en la zona en cuestión en el corto plazo, dado que la vigencia del contrato de prestación de los servicios objeto del presente proceso de contratación directa, será de doce meses, prorrogables por doce meses adicionales. Esto ocurre debido al resultado de los procesos sancionatorios de la Unidad de Negocio 02 y que hoy no existen herramientas que brinden una solución inmediata para los habitantes de ambas comunas.

En relación a lo anterior, resulta ineludible consignar que la falta de servicios de transporte público en la zona en que se implementan los servicios de emergencia afectó a una población aproximada de 70.000 personas, dificultando su acceso a servicios básicos, razón por la que se requiere dar inicio anticipado al contrato, a fin de que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pueda dar cumplimiento a su obligación de dar continuidad a los servicios.

Es necesario considerar que este Ministerio está trabajando en las bases administrativas y técnicas de concurso para prestar servicios de transporte público de pasajeros mediante buses eléctricos en la conurbación Iquique - Alto Hospicio, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, lo cual dará solución a largo plazo a los sectores que quedaron desprovistos o con una importante baja en la calidad de servicio. Se espera poder ingresar las bases concursales a la entidad de control durante el primer semestre del año 2024, para seguir con el proceso concursal correspondiente.

Cabe precisar que el operador seleccionado para la prestación del servicio bajo el programa de emergencia, no tiene procesos sancionatorios asociados a cancelación de servicios o término anticipado de contrato con la Subsecretaría de Transportes, cumpliendo con lo exigido en el literal i) del punto 3 de la Resolución Exenta N° 5515, de 30 de diciembre de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por su parte, dentro de las variables de asignación consideradas en la referida Resolución Exenta N° 5515 para la selección de cotizantes, se consideró un número mínimo de buses de 25 para cumplir con el plan operacional, lo que fue ofertado por el cotizante seleccionado al momento de postular, además de cumplir con el menor monto ofertado y con lo requerido en los términos de referencia. Se debe tener en cuenta, que en cuanto a la variable de "menor plazo de implementación de proyecto" se cumple con hacer presente que esta no es posible de ser considerada, toda vez que, para este tipo de contratación no es posible que el operador indique la fecha de implementación del servicio, ya que, conforme a los propios términos de referencia, el inicio del servicio es notificado por la Secretaría Regional Ministerial.

En relación a las variables referidas al factor geográfico, el Informe Técnico contenido en el Memorandum N° 6443, del Coordinador de Transporte Público Regional de Tarapacá, da cuenta del bajo cumplimiento de frecuencia mensual y de los servicios que

cuentan con la calidad de cancelados, conforme al literal a) y b) del punto 4 de la Metodología para la implementación del "Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas" aprobado por Resolución Exenta N° 5515; en cuanto al literal c) del mismo punto indicado, se deja constancia que la comuna de Iquique y Alto Hospicio, exceden del mínimo exigido de 100.000 habitantes en promedio, conforme al último censo realizado.

Finalmente, cumple consignar que el operador ha aceptado los términos de referencia, de manera pura y simple y en ese sentido, los servicios se prestarán bajo las condiciones establecidas en dicho documento y en el contrato respectivo y que, el informe de análisis de equilibrio económico presentado por el operador en su cotización, no representa una contraoferta, dado que dicho informe se ajusta a los términos requeridos por el Ministerio."

10° Que, en razón de lo anterior, con fecha 18 de agosto de 2023, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y La Asociación Gremial De Taxi Buses Urbano, Línea 1, un contrato de prestación de servicio de transporte público remunerado de pasajeros y otorgamiento de subsidio de la Ley N°20.378, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, el que por razones de buen servicio y la necesidad imperiosa de los habitantes de las localidades beneficiadas, comenzó a ejecutarse el día 1 de septiembre de 2023, esto es, con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

11° Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, citada en el Visto, establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Como puede advertirse de la lectura de la citada norma, los actos administrativos que autoricen una determinada contratación deben ser dictados en forma previa al inicio de las prestaciones que deriven de ésta y, sólo de modo excepcional, es posible dictar actos que puedan tener efectos retroactivos cuando se cumplan los supuestos contenidos en la misma norma.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias temporales del contrato señalado en el considerando anterior, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado, puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que con el inicio de los servicios de transporte sólo se producen consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, el mismo Ministerio, y no se lesionan, de forma alguna, derechos de terceros.

12° Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

DECRETO:

1° AUTORIZÁSE la contratación directa con La Asociación Gremial De Taxi Buses Urbano, Línea 1, del otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros en la conurbación de Iquique-Alto Hospicio, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas.

2° APRUÉBASE el Contrato de prestación de servicio de transporte público remunerado de pasajeros y otorgamiento de subsidio de la Ley N°20.378, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, suscrito entre este Ministerio y La Asociación Gremial De Taxi Buses Urbano, Línea 1 cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LA LEY N° 20.378, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN ZONAS CONURBADAS, ESTABLECIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°5515 DE 2022 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

En Santiago, República de Chile, a 18 de agosto de 2023, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, R.U.T. N° 9.005.541-0, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y La Asociación Gremial De Taxi Buses Urbano, Línea 1, RUT N° 75.706.100-7, representada por Carmelo Enrique Choque Mamani, cédula de identidad N° 9.225.466-6, ambos domiciliados en Avenida 616 N° 3822, comuna y ciudad de Alto Hospicio, región de Tarapacá, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES, OBJETO Y MARCO REGULATORIO

Mediante el Oficio N° 9935, del 10 de abril de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, se convocó a un proceso de contratación directa para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento

de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, establecido mediante la Resolución Exenta N° 5515 de 2022 de este Ministerio.

En dicho contexto y según lo informado mediante Oficio N° 17251, del 19 de junio de 2023 de la citada autoridad regional, se recibió y seleccionó la cotización, correspondiente a La Asociación Gremial De Taxi Buses Urbano, Línea 1, por la suma mensual de \$37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos chilenos), para la operación de la Unidad de Negocio N° 7.

Mediante la cotización presentada, el citado Operador se compromete a someterse a las regulaciones establecidas en los Términos de Referencia que rigen esta contratación, los que se encuentran conformados – en lo pertinente - por las regulaciones generales aplicables al Perímetro de Exclusión vigente en la conurbación de Iquique-alto Hospicio, contenidas en la Resolución Exenta N° 1848 de 2019 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; así como por aquellas regulaciones particulares definidas fundamentalmente, en función de la extensión de la vigencia del presente contrato- para la Unidad de Negocio N°7, contenidas en el Anexo N° 2 del Oficio N°9935 de 2023, ya citado.

Es así, como el objeto del presente contrato será la prestación de servicio de transporte público y remunerado de pasajeros y otorgamiento de subsidio de ley N° 20.378, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, establecido mediante la Resolución Exenta N°5515 de 2022.

Asimismo, el marco regulatorio del presente contrato queda conformado por las condiciones de operación y de utilización de vías, y las demás exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras; que se encuentran establecidas en la citada Resolución Exenta N° 1848 de 2019 y sus posteriores modificaciones, todas de este Ministerio; y por todas aquellas adecuaciones que se han incorporado en el Anexo N°2 del Oficio N°9935 de 2023 de la Secretaría Regional de Tarapacá, que se refieren a los puntos 1.4, 2, 3.2, 3.5.2, 3.6.1, 3.7.1, 3.11, 5.1, 6, 8.2, 9, 10 y 12.1 de la citada Resolución Exenta N°1848 de 2019.

Por otra parte, el Programa de Operación aplicable a la prestación de servicios de transporte objeto del presente contrato corresponde a aquel definido en el Anexo N°2 del citado Oficio N°9935 de 2023.

Todas las regulaciones citadas en los párrafos tercero, cuarto y quinto precedentes, se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos que correspondan.

Los documentos que rigen la presente contratación, son en primer lugar aquellos especificados en el presente contrato y lo indicado en los respectivos términos de referencia, en este orden de prelación.

SEGUNDA: UNIDAD DE NEGOCIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato serán los que se indican en la siguiente tabla:

Unidad de Negocio	Servicio	Tipo Servicio	Código
UN7	33	Normal	33
	3Z	Normal	3Z

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un **monto máximo mensual de \$37.500.000** (treinta y siete millones quinientos mil pesos chilenos).

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio según sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

El Operador se obliga a dar íntegro y oportuno cumplimiento a cada una de las obligaciones que le sean aplicables, de conformidad tanto a la cotización presentada para la convocatoria efectuada para la presente contratación como al marco regulatorio del presente contrato definido en la cláusula primera de este acto.

En este sentido, el operador se obliga a realizar la operación de servicios con la flota definida en su cotización, manteniéndose durante toda la vigencia del contrato y su eventual prórroga, las características técnicas y condiciones de los buses que la conforman.

Adicionalmente, el operador asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir

modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el marco regulatorio del presente instrumento.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: translinea1@gmail.com, cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de

Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: translinea1@gmail.com, será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

- Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza de Seguro N° 120519-00, emitida por Contempora Compañía de Seguros Generales S.A.
- Seguro de Accidentes Personales: Póliza N° 120139-00, emitida por Contempora Compañía de Seguros Generales S.A.

OCTAVA: INICIO DE OPERACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA

Por razones de buen servicio, la vigencia del contrato y la operación de los servicios contratados comenzará con fecha 01 de septiembre de 2023, sin esperar la total tramitación del acto que lo aprueba; quedando sujeto cualquier pago asociado al mismo, a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

La vigencia del presente contrato se extenderá por el plazo de doce meses contados desde el inicio de su vigencia.

La vigencia del presente contrato podrá prorrogarse hasta por doce meses adicionales, lo que deberá constar mediante instrumento escrito suscrito por las partes y aprobado mediante el correspondiente acto administrativo. En el caso de prórroga, deberá mantenerse vigente cualquier instrumento de garantía o seguro requerido en el marco del contrato; debiendo extenderse la vigencia de los mismos al menos por 60 días con posterioridad a la fecha expiración de la prórroga.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en el marco regulatorio del presente contrato, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- 1.** Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.** Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
- 3.** Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, ésta se permitirá, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir consta en Decreto Supremo N° 71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de don Carmelo Choque Mamani, para representar legalmente y obligar a La Asociación Gremial De Taxi Buses Urbano, Línea 1, consta en Escritura Pública de Acta Asamblea Ordinaria de Asociación Gremial Dueños de Taxibuses Urbanos Línea 1, de fecha 3 de febrero de 2022, otorgada por Carolina Urriola Ramos, Notario Público Suplente de la Titular de Iquique María Antonieta Niño de Zepeda Parra, Repertorio N° 217 2022.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR; MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. FDO: CARMELO CHOQUE MAMANI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE TAXI BUSES URBANO, LINEA 1.

3° IMPÚTESE el gasto que irroge el presente decreto, equivalente a la suma mensual de hasta \$37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos) de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta \$37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos) equivalentes a un máximo de hasta \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) correspondientes al ítem 24 - 01 - 512 del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2023 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N°21.516; en tanto los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

4° NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al correo electrónico translinea1@gmail.com correspondiente a La Asociación Gremial De Taxi Buses Urbano, Línea 1.

5° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA - OFICINA DE PARTES

ISABEL MARGARITA VALLEJOS - ANALISTA TPR TRANSPORTE URBANO - COORDINACION REGIONAL TPR

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

ANDRÉS FERNANDO VILLALOBOS - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

HIKARI FABIOLA GUTIERREZ - ENCARGADO(A) CONTRATOS AREA URBANA - CONTRATOS AREA URBANA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

925236

E173927/2023